



Municipalidad Provincial de Yungay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 00014 - -2015-MPY

EL ALCALDE DEL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE YUNGAY, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 30-2015, de fecha 13 de agosto de 2015, acordó Aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Tenencia y Registro de Canes en el Distrito de Yungay, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales, conforme al Artículo 195° de la vigente Constitución Política, tienen competencia para regular la salud vecinal, saneamiento y medio ambiente;

Que, dentro de la Ley de desarrollo constitucional se ha determinado que es competencia específica compartida de las municipalidades provinciales, regular la sanidad animal conforme al numeral 2.3 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27596 Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, establece la competencia municipal para llevar el registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos, disponer el internamiento de canes en los casos en que se incumple cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley, entre otros;

Que, la Ley N° 27265 Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, en el inciso "c" del Artículo 3° establece como obligación de los dueños o encargados de los animales no criar mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública;

Que, para dar cumplimiento a las leyes mencionadas, se requiere de la Ordenanza Municipal a la realidad del Distrito de Yungay, y con las garantías legales que se deben tener los canes;

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno, por MAYORÍA SIMPLE, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE YUNGAY

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad e integridad física de las personas, el bienestar y calidad de vida de los canes, además de la preservación y conservación del ornato y limpieza pública en el Distrito de Yungay;



Municipalidad Provincial de Yungay



Cabe precisar que están excluidos de la presente ordenanza, los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades y Empresas privadas de seguridad que se registrarán por sus propias normas.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende:

Canes.- Mamíferos domésticos de la familia de los cánidos, genero cania familiares, que viven habitualmente en la jurisdicción del Distrito de Yungay bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y áreas públicas.

Canes Potencialmente Peligrosos.- Se consideran como razas de canes potencialmente peligrosas: American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como aquellos canes que indistintamente de su raza presenten una o más de las siguientes características:

- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que ni pueden asegurar su sociabilidad o carácter.

Propietario o Poseedor de Canes.- Persona natural con capacidad de ejercicio o jurídica que asume la responsabilidad de la tenencia de los canes respecto al cumplimiento de la Ley N° 27596, su reglamento y la presente ordenanza.

Registro Canino Municipal.- Documento de identificación y control de los canes que viven habitualmente en el Distrito de Yungay.

Licencia Municipal de Canes.- Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can a su crianza, tenencia y circulación en el Distrito de Yungay.

TÍTULO II DERECHOS Y TENENCIA DE CANES

ARTÍCULO 3°.- DERECHOS Y TENENCIA DE CANES

Todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y alimentación que debe darle el propietario o poseedor, para que pueda desarrollarse en un ambiente adecuado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

ARTÍCULO 4°.- TENENCIA DE CANES

Las personas naturales o jurídicas podrán tener canes en su predio en buenas condiciones higiénico - sanitarias, proporcionando a los canes un buen trato, alojamiento adecuada alimentación, agua necesaria y suficiente, vacunas e inspección sanitaria y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo, para que no genere riesgos y peligros a la salud humana o animal, además de no alterar el bienestar y tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 5°.- QUEDA PROHIBIDO

- La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados, así como su promoción, publicidad bajo la responsabilidad de los promotores, organizadores, propietarios o poseedores.
- El funcionamiento de criaderos de canes de cualquier raza.





Municipalidad Provincial de Yungay



- El comercio informal de canes.
- El ingreso de canes a lugares públicos donde se desarrollen actividades recreativas, deportivas, culturales, centros de acopio, comercialización y expendio de alimentos, bebidas de consumo humano o de otra índole, se exceptuará cuando haya exhibición o exposición de canes.
- Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, hospitales, camales, mercados minoristas y mayoristas, campos feriales, centros de acopio, supermercados, bodegas, restaurantes y afines.
- En el caso de hoteles, hostales, albergues, pensiones o similares el propietario o poseedor permitirá a su criterio el ingreso o permanencia de canes o de lo contrario señalará su prohibición.

TÍTULO III PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Todo propietario o poseedor del can tendrá mayoría de edad, acreditará domicilio en el Distrito de Yungay y está obligado respecto del can a:

- Inscribirlo, identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente.
- Alimentarlo acorde con los requisitos nutricionales, proveerlo de agua y contar con el espacio mínimo que le permita tener una buena calidad de vida.
- Contar con un programa de vacunas e inspección sanitaria supervisado por un médico veterinario colegiado.
- Contar con certificado o carné de sanidad y vacunación (antirrábica) otorgado por la entidad competente.
- No abandonar canes en las vías y áreas públicas, más al contrario entregarlos a albergues o establecimientos autorizados cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- Reportar a la Autoridad competente los casos de zoonosis.

TÍTULO IV IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

ARTÍCULO 7°.- IDENTIFICACIÓN DE CANES

La identificación está dirigida a todos los canes y especialmente a los canes potencialmente peligrosos, el registro tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de los mismos, así como recuperar a los perdidos o reconocer a los agresores.

La licencia tiene por finalidad autorizar la tenencia y circulación de los canes, se otorgará por una sola vez y deberá efectuarse el pago de la tasa correspondiente por derecho de identificación, registro y licencia de canes establecido en el TUPA vigente.

ARTÍCULO 8°.- REGISTRO MUNICIPAL DE CANES

Créase el registro municipal de canes a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental, por lo que los propietarios o poseedores de la tenencia de los canes del Distrito de Yungay registrarán de manera obligatoria todos los canes que tuvieran a su cargo especialmente los considerados potencialmente peligrosos.



Municipalidad Provincial de Yungay

ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL REGISTRO

Se implementará una Ficha de Registro e Identificación de Canes, el mismo que contendrá la siguiente información:

- Fecha de Inscripción
- Nombre del Propietario o poseedor
- DNI
- Dirección
- Teléfono
- Nombre del can
- Sexo
- Fecha de Nacimiento del Can
- Edad
- Características (Raza, Color, Otros)
- Identificación
- Antecedentes de agresividad
- Dos fotografías del can, una de frente y otra de costado a colores

TRANSFERENCIAS:

- Nombre del Propietario o poseedor
- DNI
- Dirección
- Teléfono

ARTÍCULO 10°.- LICENCIA DE CANES

Una vez que el can fue inscrito, registrado e identificado, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental entregará al propietario o poseedor la Licencia del can (el mismo que incluirá toda la información mencionada en el artículo anterior), además del número de la inscripción asignada. La identificación mediante distintivos permanentes como collarines u otros podrá realizarla el propietario o poseedor en establecimientos veterinarios.

Son requisitos para obtener la licencia de canes:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Hoja de trámite.
- Derecho de trámite
- Copia del DNI del solicitante.
- Ser de mayor de edad y de gozar de capacidad de ejercicio
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado (en caso de canes potencialmente peligrosos)
- No haber sido sancionado conforme a esta ley en los tres años al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos

El procedimiento está sujeto a calificación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo del procedimiento de siete (07) días hábiles.

ARTÍCULO 11°.- COMUNICACIONES OBLIGATORIAS

El propietario o poseedor del can registrado deberá comunicar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental, si hace cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro



Municipalidad Provincial de Yungay

Municipal de canes, tales comunicaciones son gratuitas, pero su incumplimiento es sancionable con multa.



TÍTULO V DE LOS CENTROS DE CRIANZA, REPRODUCCIÓN, ADIESTRAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 12°.- CRIANZA, REPRODUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO

La persona natural o jurídica que desee desarrollar actividades de crianza, reproducción y adiestramiento de canes, deberá solicitar la respectiva autorización municipal de funcionamiento, debiendo acreditar tutela de un Médico Veterinario colegiado con conocimientos o experiencia en la materia; además deberá contar con autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.

La crianza, reproducción y adiestramiento, se deberá realizar en lugares habilitados especialmente para esta actividad, legalmente autorizados por la autoridad municipal, que además cuenten con las condiciones necesarias de seguridad para el resguardo de la integridad física de las personas que laboren en el establecimiento, prohibiéndose el adiestramiento de canes en los parques o áreas públicas.



ARTÍCULO 13°.- COMERCIALIZACIÓN

Las señaladas en el artículo 6° de la Ley N° 27596

Para desarrollar actividades de comercialización de canes se requiere cumplir, adicionalmente a cualquier requisito legal las siguientes disposiciones:

- Las personas jurídicas designaran una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de canes debiendo cumplir con los requisitos del Artículo 4° y 5° del Decreto Ley N° 27596.
- Las personas naturales deberán cumplir con lo señalado en el artículo 4° y 5° del Decreto Ley N° 27596.



TÍTULO VI DE LA CIRCULACIÓN Y TRANSPORTE DE CANES

ARTÍCULO 14°.- CIRCULACIÓN DE CANES

Solo podrán circular en la vía pública los canes que cuenten con licencia y sean conducidos por una persona y utilicen implementos de seguridad tales como: collar, cadena, arnés, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorcamiento y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por una persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes, en cuanto a las personas que se dedican a pasear canes, no podrán conducir a más de tres (03) canes; los canes con o sin licencia que se encuentren en la vía pública sin una persona responsable de su cuidado, serán retenidos y enviados al establecimiento autorizado por Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 15°.- TRANSPORTE DE CANES

El Transporte público de canes, especialmente los considerados potencialmente peligrosos deberá realizarse en jaulas, caniles, canastas, cajas apropiadas o seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje, el traslado de canes en vehículos particulares se hará de manera que el can no perturbe al conductor.



Municipalidad Provincial de Yungay

TÍTULO VII

OBLIGACIONES HIGIÉNICO - SANITARIAS Y CONTROL SANITARIO



ARTÍCULO 16°.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

Será responsabilidad del propietario o poseedor, mantener al canes o canes que estén bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico - sanitarias y con los cuidados necesarios para atender las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar de cada can.



ARTÍCULO 17°.- DEPOSICIONES DEL CAN

El propietario o poseedor del can es responsable del recojo, con bolsas u otro material, de las deposiciones que los canes dejen en áreas de uso público y de su depósito en tachos públicos de basura o recipientes.



ARTÍCULO 18°.- CONTROL SANITARIO PREVENTIVO

La municipalidad en coordinación con el Sector de Salud y el Colegio Médico Veterinario, serán los encargados de realizar el control sanitario preventivo de los canes que se encuentran en el ámbito de jurisdicción del Distrito de Yungay.



ARTÍCULO 19°.- VISITAS INSPECTIVAS

La Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental, en coordinación con la Gerencia Tributaria y Rentas - Unidad de Orientación y Fiscalización, pueden realizar visitas inspectivas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza; para tal efecto pueden requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú.



TÍTULO VIII

INTERNAMIENTO Y SACRIFICIO DE CANES

ARTÍCULO 20°.- INTERNAMIENTO DE CANES

El internamiento de canes es una medida complementaria de seguridad para controlar y cesar los riesgos o daños para la salud de las personas derivados del incumplimiento de la Ley N° 27596, su reglamento y la presente ordenanza.

En caso de mordedura de un can a una persona, procederá el internamiento inmediato del can agresor para su derivación al establecimiento autorizado por Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental.

Cuando el propietario o poseedor del can no recoja las deposiciones que éste deje en vías y áreas públicas, se procederá al internamiento del can por cuarenta y ocho (48) horas, siendo de costo y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione.

En los casos de canes abandonados en las vías y áreas públicas y que no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental a través de las Instituciones Protectoras de Animales procurará su reinserción a la sociedad o internándolos en dichos establecimientos; de no ser posible su reinserción, el can será sacrificado culminado el período de 30 días calendarios.

ARTÍCULO 21°.- SACRIFICIO DE CANES

En los casos establecidos por la Ley N° 27596 y su reglamento y en caso que nadie solicite el retiro del can o esté sin identificación, éste mismo será sujeto a donación si alguien lo solicitase documentadamente; caso contrario será sacrificado, también serán sacrificados los que hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y los recogidos por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental, y que en un plazo máximo de 30 días calendarios no sean reclamados y retirados por sus propietarios o poseedores, o los que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido; se procederá



Municipalidad Provincial de Yungay

conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada y será realizada por el Médico Veterinario de esta entidad, de no estar presente, esta actividad la realizará un técnico capacitado.

ARTÍCULO 22°.- SACRIFICIO DE CANES POR DAÑOS

Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales será sacrificado; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que la persona necesite descanso por un período superior a 07 días, entonces será sacrificado el can previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles a la persona; con las siguientes excepciones, cuando el daño causado a la persona se haya producido por ingreso ilegal a la propiedad privada y cuando se haya producido en la vía pública en legítima defensa de sus crías.

TÍTULO IX

RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

ARTÍCULO 23°.- RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL CAN

Es responsable el dueño del can agresor en auxiliar a la persona y si fuera el caso llevarla a un centro de salud u hospital, en el caso que la víctima sea un animal será llevado a un centro veterinario. En ambos casos el can mordedor será sometido a un examen para el descarte de rabia, y estar en observación durante 07 días, la misma que será realizada por el Médico Veterinario de esta entidad, asimismo el dueño pagará los gastos que demande su atención. Inclusive el propietario o poseedor del can podrá ser denunciado ante la autoridad policial correspondiente.

TÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones a lo establecido en la Ley N° 27596, su reglamento y la presente ordenanza:

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCIÓN (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.08	Leve	Por no inscribir, identificar, registrar y obtener la licencia del can.	1%	-
4.09	Leve	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro municipal de canes.	2%	-
4.10	Grave	Por conducir al can por la vía pública, parques y alamedas sin correa, bozal y licencia del can.	3%	-
4.11	Grave	Por llevar can o canes en transporte público inapropiadamente.	3%	Internamiento del can
4.12	Grave	Por criar canes que alteren el bienestar y tranquilidad de los vecinos.	3%	Internamiento del can
4.13	Grave	Por poseer canes y mantenerlos sin condiciones higiénico - sanitarias, de salud, alimentación y comodidad.	3%	Internamiento del can
4.14	Grave	Por comercializar ambulatoriamente canes.	5%	Internamiento del can
4.15	Grave	Por contaminar la vía pública, parques y alamedas con deposiciones de canes y no recogerlas.	5%	Internamiento del can



Municipalidad Provincial de Yungay



4.16	Grave	Abandonar canes en las vías y áreas públicas.	5%	Internamiento del can
4.17	Grave	Arrojar can o canes muertos a las vías y áreas públicas.	5%	-
4.18	Grave	Ingresar canes a locales donde se desarrollan espectáculos públicos, deportivos, culturales o de otra naturaleza.	5%	Internamiento del can
4.19	Muy Grave	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en las vías y áreas públicas.	10%	Internamiento del can
4.20	Muy Grave	Organizar, promover y difundir peleas de canes.	20%	Internamiento del can
4.21	Muy Grave	Por tener criadero de canes.	20%	Internamiento del can
4.22	Muy Grave	Por aperturar centros de comercialización de canes sin autorización municipal.	20%	Internamiento del can
4.23	Muy Grave	Por ocasionar el can lesiones o daños a terceros (personas o animales).	20%	Internamiento del can



ARTÍCULO 25°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Unidad de Orientación y Fiscalización será la responsable de emitir las notificaciones preventivas de las infracciones establecidas en el Artículo 24° de la presente Ordenanza, con el apoyo de la División de Gestión Ambiental, cuyo plazo de subsanación de estas infracciones será de 10 días hábiles contados a partir de su notificación al infractor; culminado el plazo establecido y de existir la continuidad de la infracción se aplicará la sanción establecida en el mismo Artículo.

ARTÍCULO 26°.- SANCIONES

Sin perjuicio de los establecido en el Artículo 24° de la presente ordenanza, a efectos de asegurar la eficacia de la sanción, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental, podrá realizar el internamiento de los canes inmediatamente de detectar las infracciones en los códigos: 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23, dejando constancia de todos los hechos en actas. Concluido el plazo máximo de 30 días calendarios, no siendo reclamados y retirados por sus propietarios o poseedores, o los que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido; se aplicará lo establecido en el Artículo 21° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 27°.- RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza, no excluye la responsabilidad penal o civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios, que puedan corresponder al sancionado.

Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente ordenanza, deberá darse cuenta a la autoridad judicial pertinente, a efectos de declarar su incapacidad para la tenencia de canes.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- INCORPÓRESE al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Gobierno Provincial de Yungay en el código de Saneamiento Ambiental y Limpieza Pública, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 022-2004-GPY del 12 de setiembre del 2005, la Infracciones y Sanciones mencionadas en el Artículo 22° de la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial de Yungay



SEGUNDA.- DEJAR sin efecto legal toda norma que se opongan a la presente ordenanza municipal, quedando derogadas a partir de la promulgación de la presente.



TERCERA.- OTORGAR el plazo de 60 días calendarios, computados desde el día siguiente a la publicación de la presente ordenanza, para que los propietarios o poseedores de canes del Distrito de Yungay den cumplimiento a la misma; vencido el plazo y acreditado su incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 22°.



CUARTA.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental, Gerencia Tributaria y Rentas - Unidad de Orientación y Fiscalización, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza.

QUINTA.- IMPLEMENTAR la Ficha de Registro e Identificación de canes, para el control de los canes que viven habitualmente en el Distrito de Yungay, por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental - División de Gestión Ambiental.



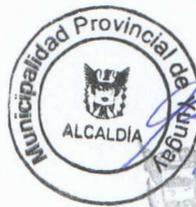
SEXTA.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la Página Web de la Municipalidad: www.muniyungay.gob.pe

POR TANTO:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, promulgo la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44° de la misma ley.

Dado en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, a los 17 días del mes de Agosto del año dos mil quince.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Enrique Chávez Lara
Prof. Enrique Chávez Lara
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY